



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico




L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_dic_31_al37_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 442 que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2023.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 443 que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Ajacuba, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2023.	13
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 444 que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2023.	23
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 445 que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2023.	32
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 446 que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apan, para el Ejercicio Fiscal 2023.	43
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 447 que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2023.	54
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 448 que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2023.	72
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 449 que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Calnali, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2023.	81
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 450 que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Cardonal "MOHAI", para el Ejercicio Fiscal 2023.	88
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 451 que aprueba las Cuotas y Tarifas del Sistema de Agua Potable Chapantongo, S.A.P., para el Ejercicio Fiscal 2023.	95



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 442

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 179/2022, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**, es suministrar agua asequible a los hogares y a generar suficientes ingresos para cubrir los costos del suministro, a través de una metodología sustentada en criterios económicos y de calidad en el servicio.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 19 de agosto del presente año, se llevó a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SEO/06/03/2022, por unanimidad de los presentes.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III, y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2023, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Sesión antes descrita.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.



SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2023, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA				
Rango de Consumo (m ³)		Cuota Mínima	Agua Potable (m ³)	Total de Agua Potable
0	10	85.94		85.94
11	25		8.79	8.79
26	35		9.16	9.16
36	45		9.72	9.72
46	55		11.44	11.44
56	75		13.00	13.00
76	100		13.63	13.63
101	En Adelante		15.10	15.10
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).				173.41

TARIFA COMERCIAL				
Rango de Consumo (m ³)		Cuota Mínima	Agua Potable (m ³)	Total de Agua Potable
0	15	199.56		199.56
16	29		13.53	13.53
30	39		13.85	13.85
40	49		14.90	14.90
50	59		16.45	16.45
60	69		18.49	18.49
70	79		20.43	20.43
80	89		22.47	22.47
90	99		24.76	24.76
100	En Adelante		26.54	26.54
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).				607.85

TARIFA CONSERVACIÓN				
Rango de Consumo (m ³)		Cuota Mínima	Agua Potable (m ³)	Total de Agua Potable
0	10	97.12		97.12
11	25		9.82	9.82
26	35		11.01	11.01
36	45		12.23	12.23
46	55		13.72	13.72



56	75		15.47	15.47
76	100		15.92	15.92
101	En Adelante		17.14	17.14

TARIFA DOMÉSTICA CON LOCAL			
Rango de Consumo (m ³)	Cuota Mínima	Agua Potable (m ³)	Total de Agua Potable
0	12	113.16	113.16
13	25		9.61
26	35		10.34
36	45		11.53
46	55		13.27
56	65		13.82
66	75		15.38
76	85		17.21
86	100		18.95
101	En Adelante		20.69

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m ³)	Cuota Mínima	Agua Potable (m ³)	Total de Agua Potable
0	20	323.42	323.42
21	50		18.65
51	100		20.11
101	150		21.90
151	200		23.77
201	250		25.41
251	En Adelante		27.36

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m ³)	Cuota Mínima	Agua Potable (m ³)	Total de Agua Potable
0	20	316.53	316.53
21	50		18.25
51	100		19.70
101	150		21.45
151	200		23.28
201	250		24.88
251	En Adelante		26.79

TARIFA DOMÉSTICA A COMUNIDADES			
Rango de Consumo (m ³)	Cuota Mínima	Agua Potable (m ³)	Total de Agua Potable
0	10	69.18	69.18
11	25		7.23



26	35		7.51	7.51
36	45		8.06	8.06
46	55		9.25	9.25
56	75		10.43	10.43
76	100		11.53	11.53
101	En Adelante		13.36	13.36
Cuota Fija			87.67	87.67

TARIFA A INMUEBLE DESHABITADO			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
Toma en inmueble deshabitado (Sin servicio)	45.88	45.88	45.88

TARIFA EN PREDIO BALDÍO			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
Toma en predio baldío (Sin servicio)	14.94	14.94	14.94

TARIFA A JUBILADOS, PENSIONADOS Y TERCERA EDAD
Se aplicará únicamente en tarifa doméstica un descuento del 50% de conformidad con el Decreto correspondiente.
En adición a lo anterior quien solicite el beneficio deberá acreditar a satisfacción del Organismo el interés legítimo del descuento, ya que por ningún motivo será aplicado en inmuebles arrendados, locales comerciales e inmuebles donde habiten dos o más familias.

TARIFA POR SERVICIO A CANGUIHUINDO			
Rango de Consumo (m³)	Cuota Mínima	Agua Potable (m³)	Total de Agua Potable
0	15	78.95	78.95
16	30	6.95	6.95
31	40	7.51	7.51
41	50	8.24	8.24
51	60	9.25	9.25
61	70	10.43	10.43
71	80	11.53	11.53
81	90	12.73	12.73
91	100	13.27	13.27
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).			129.44



FACTIBILIDAD DE SERVICIO	
Concepto	Tarifa
Doméstico	114.41
Comercial	228.82
Industrial	572.06
Pública	114.41
Conservación	114.41

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	1,372.94
Comercial	Toma	2,172.68
Público	Toma	2,173.82
Industrial	Toma	3,203.53
Para la conservación	Toma	1,328.32

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	728.80
Comercial	Toma	1,303.72
Público	Toma	1,303.15
Industrial	Toma	2,033.09
Para la conservación	Toma	729.95

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	217.96
Reposición de contrato	Trámite	120.13
Baja definitiva del servicio y/o padrón	Trámite	180.20
Constancias de no adeudo	Trámite	147.59
Constancias de no servicio	Trámite	147.59
Copia de recibo de pago	Trámite	13.16
Notificaciones en general	Documento	25.17
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	709.35
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	6.86
Impresión de estado de cuenta	Documento	18.30
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable o no potable	Registro	915.29
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable o no potable	Registro	457.65
Baja temporal de servicio	Trámite	57.21
Impresión de datos de contrato	Documento	228.82
Inspección de toma	Inspección	110.86

CORTE Y RECONEXIÓN



Concepto	Unidad	Tarifa
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	711.29
Reconexión abriendo llave de paso, válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello.	Doméstica	112.13
	comercial	148.74
	Industrial	196.78
Reconexión por servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	711.29

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rosonda	Jornada de 3 hrs.	446.25
Usuario de tarifa no doméstica con rosonda	Jornada de 3 hrs.	557.81
Usuario de tarifa doméstica renta de camión tipo vector	Hora	1,725.79
Usuario de tarifa no doméstica renta de camión tipo vector	Hora	1,725.79

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Reposición de pavimento asfáltico	M3	2,694.27
Reposición de pavimento hidráulico	M3	2,694.27
Corte de pavimento con cortadora	ML	28.90
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	130.64
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	1,936.42
Plantilla y relleno compactado	M3	91.46
Ruptura y reposición de pavimento de concreto y/o asfalto incluye corte, demolición, excavación, afine, plantilla, reposición de pavimento y retiro de escombros	ML	705.79
Agua cargada a pipa	M3	17.16
Relleno o volteo con material producto de la excavación	M3	22.17
Relleno compactado con material de banco	M3	144.12
Relleno con material producto de la excavación compactado	M3	89.56
Excavación con equipos de zanjas en cualquier materia, excepto roca de 0 a 2 mts	M3	66.52
Construcción de base de grava cementada	M3	446.78
Demolición de concreto hidráulico, asfalto, empedrado, y adoquín con roto martillo	M3	336.90
Construcción de registro sanitario (0.60 x 0.60 x 1.00 mts), incluye tapa de concreto.	PZA	1,159.87
Sopleteo en toma domiciliaria	LOTE	306.76

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$/ L.P.S.	340,615.07
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$/ L.P.S.	277,105.14
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	5,079.88
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m2	Estudio	10,162.62
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m2	Estudio	20,308.08



Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	20,308.08
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 0-5,000 m2	Estudio	5,200.01
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 5,001-20,000 m2	Estudio	10,406.89
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 20,001-100,000 m2	Estudio	20,738.26
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado mayor a 100,000 m2	Estudio	20,738.26
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$/ L.P.S.	8,086.62
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$/ L.P.S.	5,292.33
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$/ L.P.S.	8,086.62
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$/ L.P.S.	5,292.33

REGISTRO DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Registro	510.00
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Registro	638.17
Medianas empresas 101 A 150 M3	Registro	765.11
Grandes empresas 151 A 250 M3	Registro	1,063.27
Macro empresas 251 M3 en adelante	Registro	1,488.35

RESELLO ANUAL DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Cuota \$
Micro empresas 0 A 50 M3	Resello	357.00
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Resello	446.72
Medianas empresas 101 A 150 M3	Resello	535.58
Grandes empresas 151 A 250 M3	Resello	744.29
Macro empresas 251 M3 en adelante	Resello	1,041.85

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).

Rubro	Tipo	Costo \$		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	141,887.81	El costo se multiplica por los L.P.S.	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	110,672.49	descargados	Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	153,238.83		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	68,106.15		Semestral
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	1,702.65	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% DEL COSTO INICIAL	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	2,553.98	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo



POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).

Rubro	Tipo	Costo \$		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	102,159.22	El costo se multiplica por los L.P.S.	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	132,806.99	descargados	Anual
	(III) Empresas que descargan contaminantes	183,886.60		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	81,727.38		Semestral
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	1,702.65	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% DEL COSTO INICIAL	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	2,553.98	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

- 1.- La tasa por derecho de Alcantarillado será el 25% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 3.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.
- 4.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 5.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 6.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 7.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 8.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 9.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.



10.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.

11.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

12.- Cuando el usuario solicite la baja temporal del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y una tarifa mensual mínima para seguir vigente el contrato y en el momento que el desee poder activar el servicio nuevamente.

13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

14.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.

15.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2023, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.

16.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

17.- El proceso de facturación será mensual.

18.- En las reparaciones de fugas de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

19.- Para las comunidades de Pozo Grande, Daxthá, Boxtha, Cañada Chica Antigua, Canguihuindo y La Peña el servicio de agua potable será de manera tandeada.

20.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

21.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un l.p.s. (1 litro por segundo), tanto en agua potable como alcantarillado sanitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2023.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 4 3

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 180/2022, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Ajacuba, Hidalgo, es recaudar los recursos necesarios para hacer eficientes los servicios que el organismo operador preste a los propietarios de los predios urbanos o rústicos para conectarse a la red de agua potable municipal, así como una vez conectados, disfrutar de la misma.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 31 de agosto del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2023, las cuales fueron aprobadas mediante Acuerdo número SE/04/A/03/2021.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente de la Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Ajacuba, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2023, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la sesión descrita anteriormente.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Que las y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.



SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Ajacuba, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2023, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	128.89		128.89
0-12	91.16		91.16
13-20		8.88	8.88
21-35		10.06	10.06
36-50		11.24	11.24
51-75		13.02	13.02
76-100		14.20	14.20
101 en adelante		16.57	16.57

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	312.97		312.97
0-12	104.71		104.71
13-20		9.47	9.47
21-35		10.65	10.65
36-50		13.48	13.48
51-75		14.79	14.79
76-100		17.76	17.76
101 en adelante		20.12	20.12

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	94.73		94.73
13-20		9.47	9.47
21-35		10.06	10.06
36-50		13.62	13.62
51-75		14.79	14.79
76-100		17.76	17.76
101 en adelante		19.56	19.56



TARIFA PARA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	101.50		101.50
13-20		9.74	9.74
21-35		10.30	10.30
36-50		14.06	14.06
51-75		15.25	15.25
76-100		18.29	18.29
101 en adelante		20.73	20.73

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-25	810.62		810.62
26-50		15.39	15.39
51-100		18.94	18.94
101-200		21.31	21.31
201-400		23.68	23.68
401-500		27.45	27.45
501-600		30.80	30.80
601-700		34.80	34.80
701-en adelante		41.77	41.77

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	28.19
Toma en predio baldío	Toma	78.95
Toma en construcción	Toma	90.64
Agua potable en bloque habitacional	M ³	8.24
Suministro de agua tratada por línea de conducción	M ³	20.60

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	509.85
Comercial	Toma	607.70
Público	Toma	607.70
Industrial	Toma	811.64
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	607.70

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	453.20
Comercial	Toma	907.43
Público	Toma	907.43
Industrial	Toma	1,736.48



Para la conservación de la biodiversidad	Toma	907.43
--	------	--------

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	94.76
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	125.66
Reposición de contrato	Trámite	248.23
Baja del padrón de usuarios	Trámite	85.49
Constancias de no adeudo	Trámite	85.49
Constancias de no servicio	Trámite	85.49
Copia de recibo de pago	Trámite	85.49
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	830.68
Notificaciones en general	Documento	415.09
Impresión de estado de cuenta	Documento	85.49
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	1,245.27
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	830.18
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³	25.75

CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	86.33
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	166.02
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	830.18
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	663.32
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	663.32
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	830.18

PIPAS	
Concepto	Tarifa
Registro de Pipas	1,225.70
Resello del registro (anual)	890.95
Cargo por falta de resello	333.72



Agua potable m3	27.81
Agua Tratada m3	22.88
Viaje de Pipa de 8m3 (radio de 10km)	501.61
Viaje de pipa de 10 m3 (radio de 10km)	557.23
Km excedente	22.66

CONTRATACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES		
Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	996.01
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	2,384.90
Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	8,303.86

REGISTRO DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Registro	996.01
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Registro	1,246.30
Medianas empresas 101 A 150 M3	Registro	1,494.20
Grandes empresas 151 A 250 M3	Registro	2,076.48
Macro empresas 251 M3 en adelante	Registro	2,906.66

RESELLO ANUAL DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Resello	739.54
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Resello	996.01
Medianas empresas 101 A 150 M3	Resello	1,245.27
Grandes empresas 151 A 250 M3	Resello	1,494.53
Macro empresas 251 M3 en adelante	Resello	2,075.45

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	936.27	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	2,342.22		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	7,808.43		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	N/A		
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	N/A	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	N/A	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%



	Combinada	N/A	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I _T	De acuerdo al tipo
--	-----------	-----	---	--------------------

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	177,687.36
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	142,101.31
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	6,768.13
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	6,514.75
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	7,700.28
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	9,477.03
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	5,686.63
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	6,514.75
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	7,700.28
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	9,477.03
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	4,696.80
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	5,922.50
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	4,696.80
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	5,731.95

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	3,383.36



Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	338.34
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	167.89
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	167.89
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	557.23
Reposición de pavimento asfáltico	M2	779.71
Reposición de pavimento hidráulico	M2	668.47
Reposición de adoquín	M2	444.96
Reposición de empedrado	M2	167.89
Corte de pavimento con cortadora	ML	557.23
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	501.61

Alcantarillado		
Concepto	Unidad	Importe
Derechos de conexión al alcantarillado sanitario	\$ / l.p.s.	134,971.2
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 0 - 5,000 m ²	Estudio dictamen y	5,398.64
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 5,001 - 20,000 m ²	Estudio dictamen y	5,891.6
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 20,001 - 100,000 m ²	Estudio dictamen y	7,257.12
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado mayor a 100,000 m ²	Estudio dictamen y	8,998.08
Revisión y autorización de proyecto ejecutivo	\$ / l.p.s.	4,499.04
Supervisión de obras de infraestructura (desarrollo de fraccionamientos, desarrollos comerciales, etc.)	\$ / l.p.s.	5,623.28

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. La tasa por derecho de Alcantarillado será el 25% en el servicio comercial e industrial y en el servicio doméstico y público será de 2% el total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.



2. La tasa por derecho de Saneamiento será de 1% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
3. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
4. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
5. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, solo incluye mano de obra para la instalación de la toma.
6. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
7. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
8. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
9. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
10. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
11. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocado la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
12. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
13. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
14. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
15. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2023, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes y solo se podrá efectuar el cobro anual si el servicio es medido.
16. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.



17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

18. Para las comunidades del municipio el servicio de agua potable será de manera tandeada.

19. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2023.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.



DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 444

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 181/2022, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo refiere que, es la aplicación correcta de las cuotas y tarifas a los usuarios, de esa manera una recaudación efectiva de los recursos financieros, con el fin de que el organismo garantice su operación, así como el mantenimiento y ampliación de líneas de agua, para satisfacer la demanda de la población.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 06 de Septiembre del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua del Municipio antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio fiscal 2023, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/01/2022-02, por unanimidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio fiscal 2023, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Sesión antes descrita.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscriben, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito



de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:
D E C R E T O**

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo**, para el Ejercicio fiscal 2023, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-12	84.28		84.28
13-20		6.60	6.60
21-30		7.14	7.14
31-40		7.77	7.77
41-50		8.44	8.44
51-60		9.08	9.08
61-70		9.73	9.73
71-80		10.37	10.37
81-90		11.03	11.03
91-100		13.59	13.59
101 en adelante		14.82	14.82
Cuota Fija		107.92	107.92

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-12	98.55		98.55
13-20		7.14	7.14
21-30		7.77	7.77
31-40		8.44	8.44
41-50		9.08	9.08
51-60		10.37	10.37
61-70		11.03	11.03
71-80		12.31	12.31
81-90		12.97	12.97
91-100		14.91	14.91
101 en adelante		16.86	16.86

TARIFA DONGUINYO			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total



0-10	125.61		125.61
11		12.59	12.59
12		12.97	12.97
13		13.35	13.35
14		13.72	13.72
15		14.10	14.10
16		14.48	14.48
17		14.85	14.85
18		15.23	15.23
19		15.61	15.61
20		15.98	15.98
21-en adelante		16.36	16.36

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-15	185.42		185.42
16-40		10.37	10.37
41-60		11.67	11.67
61-75		12.19	12.19
76-100		13.30	13.30
101-150		14.53	14.53
151-200		15.90	15.90
201-300		17.40	17.40
301-400		19.18	19.18
401-500		20.97	20.97
501-en adelante		23.20	23.20

PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-12	76.51		76.51
13-20		5.84	5.84
21-30		6.49	6.49
31-40		7.13	7.13
41-50		7.78	7.78
51-60		8.44	8.44
61-70		9.08	9.08
71-80		9.74	9.74
81-90		10.37	10.37
91-100		11.67	11.67
101 en adelante		12.97	12.97

CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total



0-12	79.93		79.93
13-20		7.08	7.08
21-30		7.72	7.72
31-40		8.36	8.36
41-50		9.00	9.00
51-60		9.64	9.64
61-70		10.28	10.28
71-80		10.92	10.92
81-90		11.56	11.56
91-100		12.20	12.20
101 en adelante		12.83	12.83

TARIFA LA CRUZ, BAXTHE Y SANTA MARÍA LA PALMA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-10	94.23		94.23
11-20		9.89	9.89
21-30		10.48	10.48
31-40		11.06	11.06
41-50		11.64	11.64
51-60		12.22	12.22
61-70		12.80	12.80
71-80		13.39	13.39
81-90		13.97	13.97
91-100		15.13	15.13
101 en adelante		16.30	16.30

TARIFA SAN FRANCISCO			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-15	84.28		84.28
15-20		6.60	6.60
21-30		7.14	7.14
31-40		7.77	7.77
41-50		8.44	8.44
51-60		9.08	9.08
61-70		9.73	9.73
71-80		10.37	10.37
81-90		11.03	11.03
91-100		13.59	13.59
101 en adelante		14.82	14.82

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	53.54
Toma en predio baldío	Toma	53.54
Toma en construcción	Toma	92.49



CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	1,644.23
Comercial	Toma	1,857.07
Público	Toma	1,634.03
Industrial	Toma	5,199.05
Conservación	Toma	1,644.23

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	446.11
Comercial	Toma	602.25
Público	Toma	446.11
Industrial	Toma	669.16
Conservación	Toma	461.28

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	76.48
Reposición de contrato	Trámite	71.38
Baja definitiva del padrón de usuarios	Trámite	337.76
Constancias de no adeudo	Trámite	142.75
Constancias de no servicio	Trámite	63.74
Baja temporal del padrón de usuarios	Trámite	191.19
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	31.86
Notificaciones en general	Documento	29.32
Impresión de estado de cuenta	Documento	25.49
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³	6.07
Venta de agua en bloque	M ³	5.54
Copia de recibo de pago	Trámite	10.45

SERVICIO DE AGUA EN PIPA		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Agua Potable M3	10 M3	256.64
Viaje de Pipa de 10 m3 (radio de 5 km)	KM	384.14
km excedente	KM	40.74

CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	223.06



Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	637.29
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueteta retirando precinto y sello	Lote	223.06
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	618.73
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	565.08
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	240.35

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rotoonda	Jornada De 3 Hrs.	593.34
Usuario de tarifa no domestica con rotoonda	Jornada De 3 Hrs.	712.01

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	216.56
Corte de pavimento con cortadora	ML	618.73
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	371.24
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	247.49
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	104.50
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	104.50
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	104.50
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	104.50

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	191,188.44
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	101,967.17



Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	6,372.95
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	8,922.13
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	11,471.31
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	12,745.90
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	6,372.95
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	8,922.13
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	11,471.31
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	12,745.90
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	3,823.77
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	6,372.95
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	3,823.77
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	6,372.95

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. La tasa por derecho de Alcantarillado será el 7% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
2. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
3. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
4. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público, son de ½ pulgadas de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma. La excavación para destapar el tubo será responsabilidad del usuario.
5. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
6. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
7. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadoras y desarrolladores.
8. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
9. Toda toma con tarifa especial se reactivará con previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.



- 10.** A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, se les colocara la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 11.** En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 12.** Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 13.** Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente a su tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
- 14.** A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, siempre y cuando no se pase del primer rango y al finalizar el Ejercicio vigente, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.
- 15.** De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario, siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 16.** El proceso de facturación será de forma mensual.
- 17.** En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 18.** Para las comunidades de la Cuarta Manzana, La Cruz, Baxthé, Santa María la Palma y Frac. Las Fuentes el servicio de agua potable será de manera tandeada.
- 19.** Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
- 20.** En casas deshabitadas de sistema medido se aplicará la tarifa mencionada hasta un metro cubico de consumo mensual, siempre y cuando el personal haya verificado que el inmueble este deshabitado.
- 21.** La tasa por derecho de saneamiento será del 7% del total facturado por consumo de agua potable, aplicando a todo usuario que haga uso de la planta de tratamiento y por ende tenga el servicio de saneamiento. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al 100% para la construcción y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO



ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2023.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 445

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA DE ALMOLOYA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 182/2022, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo, es lograr el valor expresado en pesos por metro cubico o pesos por toma, suficiente para cubrir los costos del Organismo Operador, derivados de su Operación, Mantenimiento y Administración, Así como de la Rehabilitación y Mejoramiento de la Infraestructura existente; La amortización de las inversiones realizadas; Los gastos financieros de los pasivos y Las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 29 de agosto del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio fiscal 2023, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/02/03/2022, por unanimidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política para Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio fiscal 2023, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador y aprobadas en las Sesión antes descrita.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente y de conformidad con las Cuotas y Tarifas que apruebe el Congreso del Estado.



QUINTO. Que las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA DE ALMOLOYA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo**, para el Ejercicio fiscal 2023, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA "ALMOLOYA CABECERA MUNICIPAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	40.05		40.05
DE 16 A 25		2.01	2.01
DE 26 A 35		4.00	4.00
DE 36 A 45		6.02	6.02
DE 46 A 55		8.00	8.00
DE 56 A 65		10.01	10.01
DE 66 A 75		12.00	12.00
DE 76 A 85		14.02	14.02
DE 86 A 100		16.03	16.03
101 EN ADELANTE		18.04	18.04

TARIFA DOMÉSTICA "TEPEPATLAXCO - LA CORONILLA"			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	34.83		34.83
DE 16 A 25		2.05	2.05
DE 26 A 35		4.36	4.36
DE 36 A 45		6.17	6.17
DE 46 A 55		8.23	8.23
DE 56 A 65		10.29	10.29
DE 66 A 75		12.36	12.36
DE 76 A 85		14.43	14.43
DE 86 A 100		16.39	16.39
101 EN ADELANTE		18.56	18.56

TARIFA DOMÉSTICA "RANCHO NUEVO"			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	16.42		16.42



DE 16 A 25		2.05	2.05
DE 26 A 35		4.36	4.36
DE 36 A 45		6.18	6.18
DE 46 A 55		8.23	8.23
DE 56 A 65		10.29	10.29
DE 66 A 75		12.36	12.36
DE 76 A 85		14.43	14.43
DE 86 A 100		16.39	16.39
101 EN ADELANTE		18.56	18.56

TARIFA DOMÉSTICA “SAN ISIDRO TETLAPAYAC – TEPETLAYUCA”

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	44.16		44.16
DE 16 A 25		2.05	2.05
DE 26 A 35		4.36	4.36
DE 36 A 45		6.17	6.17
DE 46 A 55		8.23	8.23
DE 56 A 65		10.29	10.29
DE 66 A 75		12.36	12.36
DE 76 A 85		14.43	14.43
DE 86 A 100		16.39	16.39
101 EN ADELANTE		18.56	18.56

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	80.08		80.08
DE 16 A 25		4.00	4.00
DE 26 A 35		8.00	8.00
DE 36 A 50		12.00	12.00
DE 46 A 75		16.02	16.02
DE 76 A 100		20.01	20.01
101 EN ADELANTE		24.01	24.01

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	69.59		69.59
DE 16 A 25		3.52	3.52
DE 26 A 35		7.03	7.03
DE 36 A 50		10.54	10.54
DE 46 A 75		14.06	14.06
DE 76 A 100		17.58	17.58
101 EN ADELANTE		21.10	21.10

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 25	144.42		144.42



De 26 A 50		13.78	13.78
De 51 A 100		21.35	21.35
De 101 A 150		25.49	25.49
De 151 A 200		28.83	28.83
De 201 A 300		36.04	36.04
De 301 A 400		43.26	43.26
De 401 A 500		49.92	49.92
501 en adelante		57.69	57.69

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 25	59.08		59.08
De 26 A 50		3.02	3.02
De 51 A 100		6.06	6.06
De 101 A 150		8.67	8.67
De 151 A 200		12.67	12.67
De 201 A 300		16.67	16.67
De 301 A 400		21.31	21.31
De 401 A 500		57.09	57.09
501 en adelante		64.98	64.98

CUOTAS FIJAS MENSUAL		
TIPO DE SERVICIO		CUOTA
DOMESTICO	"Cabecera Municipal", "Tepepatlaxco"	40.05
	"La Coronilla"	35.03
	"Santiago Tetlapayac"	39.64
	Rancho nuevo	16.42
	"San Isidro Tetlapayac" y "Tepetlayuca"	44.16
	San Lorenzo Xicoténcatl	63.6
COMERCIAL		80.60
SERVICIO PÚBLICO		59.53
INDUSTRIAL		145.45
PARA LA CONSERVACIÓN		70.07

Notas a las Cuotas fijas DOMESTICO:

No se aplicará cuota fija, si se encuentran habitadas por más de una familia y/o dispongan de ganado o animales para crianza o engorda (de cualquier clase).

Notas a las Cuotas fijas COMERCIAL:

No se aplicará cuota fija, si se encuentra adosada a una casa habitación o cuando haya más de un giro en el predio.

El cobro de alcantarillado y saneamiento solo se cobrará en la cabecera municipal y localidades que gocen del servicio, así como toma comercial, servicio público, industrial y para la conservación

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	12.75
Toma en predio baldío	Toma	8.29



Toma en construcción	Toma	57.35
----------------------	------	-------

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	509.84
Comercial	Toma	2,122.19
Público	Toma	1,204.48
Industrial	Toma	3,536.99
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	611.80
CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	318.65
Comercial	Toma	847.60
Público	Toma	707.40
Industrial	Toma	2,810.47
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	254.92

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	72.83
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación , cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	182.08
Reposición de contrato	Trámite	133.53
Baja del padrón de usuarios	Trámite	72.83
Constancias de no adeudo	Trámite	72.83
Constancias de no servicio	Trámite	72.83
Copia de recibo de pago	Trámite	24.28
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	30.35
Notificaciones en general	Documento	30.35
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	667.64
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	218.50
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M ³	18.21
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	M ³	15.78
Suspensión temporal	Registro	72.83

CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa



Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	184.03
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	318.65
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	764.75
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello.	Lote	184.03
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	318.65
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	764.75

SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA (CAPACIDAD DE 8 M³)				
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO		
		Domestico	Uso rama de la construcción	Otros usos: ranchos, invernaderos, haciendas, ganaderos, industriales, etc.
DE 0 A 2 KM A LA REDONDA DE LA CABECERA MUNICIPAL	SERVICIO	234.21	521.95	327.89
DE 3 A 8 KM A LA REDONDA DE LA CABECERA MUNICIPAL	SERVICIO	390.79	595.55	488.48
DE 9 A 20 KM A LA REDONDA DE	SERVICIO	546.03	816.38	669.16



LA CABECERA MUNICIPAL				
CARGA DE PIPA PARTICULAR EN POZO, CAPACIDAD DE 8 A 10 M3	SERVICIO	155.24	173.99	164.62

PRESUPUESTO	
Concepto	Tarifa
Presupuesto de toma domiciliaria	86.71
Elaboración de presupuesto para descarga domiciliaria	86.71
Presupuesto de toma pública	86.71
Elaboración de presupuesto para descarga publica	86.71
Presupuesto de toma comercial	86.71
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	86.71
Presupuesto de toma industrial	86.71
Elaboración de presupuesto para descarga industrial	86.71

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	95.60
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	95.60
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	95.60
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	95.60
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	318.65



Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	446.11
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	955.95
Reposición de pavimento asfáltico	M3	280.41
Reposición de pavimento hidráulico	M3	261.29
Corte de pavimento con cortadora	ML	63.74
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	140.21
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	121.39

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con equipo tradicional	Jornada de 3 Hrs.	279.38
Usuario de tarifa no doméstica con equipo tradicional	Jornada de 3 Hrs.	349.22

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$/L.P.S	164,995.41
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado	\$/L.P.S	141,424.64
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	4,714.15
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m2	Estudio	5,892.69
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m2	Estudio	7,071.23
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	7,660.50
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m2	Estudio	4,714.15
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001-20,000 m2	Estudio	5,892.69
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m2	Estudio	7,071.23



Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	7,660.50
Revisión y validación de proyecto de agua potable	\$/L.P.S	4,714.15
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$/L.P.S	4,714.15
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S	4,714.15
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S	4,714.15

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

- 1.- La tasa por derecho de Alcantarillado será el 15% del total facturado por consumo de agua potable.
- 2.- La tasa por derecho de Saneamiento será de 5% del total facturado por consumo de agua potable. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
- 3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 5.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 6.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 7.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 8.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 9.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 11.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 12.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 14.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.



15.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2023, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

16.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

17.- El proceso de facturación será de forma mensual.

18.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

19.- Para las comunidades de Coronilla, Santiago Tetlapayac, Tepepatlaxco, Rancho Nuevo, San Isidro Tetlapayac, Tepetlayuca, San Lorenzo Xicoténcatl y la Cabecera Municipal, el servicio de agua potable será de manera tandeadada.

20.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

21.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u. l.p.s., tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.

22.- A los usuarios cumplidos que paguen por adelantado el servicio de agua potable y alcantarillado del periodo 2023 se aplicara un 10 % de descuento en enero y el 5% en febrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2023.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**



**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 446

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 183/2022, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apan, refiere que establecer tarifas apropiadas es una responsabilidad fundamental, por lo que hay que hacer consideraciones de conservación ambiental y de equidad social, que puedan establecerse posteriormente como políticas institucionales.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, mediante acuerdo tomado en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal antes mencionado, realizada el 29 de agosto del presente año efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio fiscal 2023, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante acuerdo número SE/03/03/2021, por unanimidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apan, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio fiscal 2023, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Sesión Ordinaria.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.



SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apan**, para el Ejercicio fiscal 2023, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMESTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-15	58.36		58.36
16-25		4.15	4.15
26-35		4.56	4.56
36-45		5.04	5.04
46-55		5.52	5.52
56-65		7.16	7.16
66-75		6.78	6.78
76-100		8.30	8.30
101-EN ADELANTE		13.06	13.06

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-15	122.54		122.54
16-25		6.92	6.92
26-35		7.62	7.62
36-45		8.45	8.45
46-55		9.32	9.32
56-65		10.71	10.71
66-75		12.17	12.17
76-100		20.29	20.29
101-EN ADELANTE		15.16	15.16

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-15	68.83		68.83
16-25		7.35	7.35
26-35		8.48	8.48
36-45		9.61	9.61
46-55		10.74	10.74
56-65		11.87	11.87
66-75		13.00	13.00
76-100		14.69	14.69
101-EN ADELANTE		16.95	16.95



TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-25	2,338.87		2,338.87
26-50		10.54	10.54
51-100		13.17	13.17
101-150		17.12	17.12
151-250		19.75	19.75
251 EN ADELANTE		22.58	22.58

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-15	86.38		86.38
16-25		5.80	5.80
16-50		5.84	5.84
51-65		6.53	6.53
66-75		7.22	7.22
76-100		8.34	8.34

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	50 % del costo de cuota fija
Toma en predio baldío	Toma	50 % del costo de cuota fija
Toma en construcción	Toma	190.58

CUOTAS FIJAS MENSUALES.		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	74.25
Comercial	Toma	148.50
Público	Toma	80.44
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	80.44

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	1,722.16
Comercial	Toma	2,670.57
Público	Toma	1,942.23
Industrial	Toma	3,013.78
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,722.16



CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	861.08
Comercial	Toma	1,213.89
Público	Toma	968.72
Industrial	Toma	2,152.70
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	914.90

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	149.67
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	215.27
Permiso de corte de pavimento	Tramite	215.27
Reposición de contrato (TARJETA)	Trámite	59.21
Constancias de no adeudo	Trámite	80.44
Constancias de no servicio	Trámite	80.44
Copia de recibo de pago	Trámite	19.12
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	637.29
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	152.95
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M3	14.15
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	M3	14.14
Visita de inspección domiciliaria (aplica únicamente a petición del usuario y no sea en vía de prueba de recurso administrativo)	Visita	86.11
Visita de inspección interna a establecimientos comerciales (aplica únicamente a petición del usuario y no sea en vía de prueba de recurso administrativo)	Visita	172.22
Visita de inspección interna a establecimientos públicos (aplica únicamente a petición del usuario y no sea en vía de prueba de recurso administrativo)	Visita	129.16
Visita de inspección interna a industrias (aplica únicamente a petición del usuario y no sea en vía de prueba de recurso administrativo)	Visita	279.85
Cambio de tarifa	Servicio	215.27
Reposición de permiso.	Servicio	208.10
Expedición de copia simple.	Pagina	1.08
Renta de mampara (por un día)	Servicio	26.91

CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa



Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello. (Servicio de agua potable)	Lote	209.00
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello. (Servicio de agua potable)	Lote	313.50
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento para baja definitiva del padrón de usuarios. (Servicio de agua potable)	Lote	1,567.50
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	240.28
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	360.43
Reconexión del servicio desde la red general, (Incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, apertura de llave de inserción, rehabilitación de la instalación y reposición de pavimento).	Lote	1,776.50
Suspensión de servicio de drenaje desde la red general.	Lote	800.95
Suspensión de servicio de drenaje desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, corte de tubería y reposición de pavimento.		1,672.00
Reconexión de servicio de drenaje incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, rehabilitación de tubería y reposición de pavimento.	Lote	2,288.42

CONTRATACIÓN DE DESCARGAR DE AGUAS RESIDUALES (LOS COSTOS SE APLICARÁN CUANDO ENTRE EN FUNCIÓN LA PLANTA DE TRATAMIENTO)		
Concepto	Unidad	Tarifa
Registro industrial tipo I (Empresas que no contaminan)	Descarga	1,022.53
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	2,475.61
Registro industrial tipo III (Empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	8,072.63

REGISTRO DE DESCARGA EN PLANTA DE TRATAMIENTO.		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Registro	978.50
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Registro	1,280.69
Medianas empresas 101 A 150 M3	Registro	1,545.00
Grandes empresas 151 A 250 M3	Registro	2,060.00
Macro empresas 251 M3 en adelante	Registro	2,729.50

RESELLO ANUAL DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Resello	753.45
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Resello	1,072.88
Medianas empresas 101 A 150 M3	Resello	1,291.62
Grandes empresas 151 A 250 M3	Resello	1,605.98
Macro empresas 251 M3 en adelante	Resello	2,098.88



PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	120,142.29	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	149,774.63		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	207,380.25		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	92,169.00		
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,304.23	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% Del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	3,456.34	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I _T	De acuerdo al tipo

POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	131,670.00	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	171,171.00		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	237,006.00		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	105,336.00		Semestral
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,194.50	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% DEL COSTO INICIAL	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no se exceda del 20%



			en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	3,291.75	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IV
			De acuerdo al tipo

DESZOLVE DE ALCANTARILLADO			
Concepto		Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rosonda		Jornada de 2 Hrs.	364.17
Usuario de tarifa no domestica con rosonda		Jornada de 2 Hrs.	606.95
NOTA: Por fracción u hora extra se pagará \$ 100.00 en tarifa doméstica y \$ 150.00 en tarifa no doméstica. NOTA: Por fracción u hora extra de trabajo se pagará \$ 100.00 en tarifa doméstica y \$ 150.00 en tarifa no doméstica.			
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático		Hora	1,614.53
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático		Hora	2,185.01

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS.		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuesto para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	139.93
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	139.93
Estudio de factibilidad para toma de agua de 1/2"	Estudio	161.45
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario.	Estudio	152.95
Cambio de toma de agua potable (solo conexión, no incluye material)	Toma	446.11
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario (solo conexión, no incluye material)	Descarga	446.11
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares, NO incluye levantamiento topográfico)	Presupuesto	17,221.60
Reposición de pavimento asfáltico	M ²	701.02
Reposición de pavimento hidráulico	M ²	382.38
Colocación de adoquín	M ²	152.95
Colocación de empedrado	M ²	152.95
Corte de pavimento con cortadora	ML	203.93
Excavación para introducción de toma o reparación de fuga	M ²	248.54
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	127.17
Renta de camión vector en un radio de 20 km		3,444.32
Baja del padrón de usuarios (Cancelación temporal)	Trámite y cancelación física	254.92



Baja del padrón de usuarios (Cancelación definitiva)	Cancelación física	886.91
Reconexión del servicio de agua potable	Trámite	861.08
Reconexión del servicio de alcantarillado	Trámite	861.08
Cancelación del servicio de alcantarillado	Trámite	861.08
Instalación de medidor de flujo, con llave de corte, valvula de aire, tubo y convetores cpvc, incluye ruptura de pavimento y/o guarnició, excavación, instalación de materiales y compostura de pavimento y/o guarnición	Uinatalación (mano de obra)	1,108.64
Reubicación de medidor al exterior.	Reubicación	
Reubicación de medidor de flujo, con llave de corte, valvula de aire, tubo y convetores cpvc, incluye ruptura de pavimento y/o guarnició, excavación, instalación de materiales y compostura de pavimento y/o guarnición	Uinatalación (mano de obra)	1,076.35
Cambio de medidor	Instalación	538.18
Cambio , reinstalación o instalación de valvula expulsora de aire	mano de obra	145.31
Cambio , reinstalación o instalación de llave de cierre	mano de obra	145.31

Venta de agua potable en pipa 10 m ³		
Comunidad	Unidad	Tarifa
Ocoatepec	Viaje	507.31
Hidalguense		
El tecorral		
San José el Mirador		
San Diego Tlalayote		
Voladores	Viaje	675.53
San Juan Ixtimaco		
La Laguna		
San Miguel de las Tunas		
San Lucas		
Lomas del Pedregal		
San Sebastián	Viaje	739.26
Villa ChimalpaTlalayote		
Malayerba		
La Virgencita		
Lomas del Tepeyac		
Cárdenas		
Ojo de Agua		
Tezoyo	Viaje	802.99
El Tigre		
Alcantarillas		
Zotoluca		
San José Jiquilpan		

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS



Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	200,640.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	156,750.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	6,479.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	7,524.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	9,614.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	11,599.50
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	6,479.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	7,524.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	9,614.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	11,599.50
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	4,702.50
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	4,493.50
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	4,702.50
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	4,493.50

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

- 1.- El proceso de facturación del consumo y servicio de agua potable y alcantarillado será de forma mensual, por lo que a partir del día 01 del siguiente mes generará recargos.
- 2.- La tasa por derecho de Alcantarillado será el 10% del total facturado por consumo de agua potable, Aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 3.- La tasa por derecho de Saneamiento será de 6% del total facturado por consumo de agua potable. El monto recaudado por el concepto de saneamiento, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
- 4.- Se aplicará el 3% por cobro de recargos mensual por cada mes vencido, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado en la fecha límite de pago, que será de manera mensual haciendo los recargos acumulativos.
- 5.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento en el pago de su servicio de agua potable y/o cualquier otro servicio o material requerido ante este organismo operador.
- 6.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 7.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.



- 8.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 9.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de $\frac{3}{4}$ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 10.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 11.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 12.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 13.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 14.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 15.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza
- 16.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2022, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 17.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 18.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 19.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u. l.p.s., tanto en agua potable con en alcantarillado sanitario.
- 20.- A los usuarios de uso doméstico cumplidos que paguen por adelantado la anualidad, se les aplicara el descuento del 10% en el mes de enero.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2023.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 447

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 184/2022, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo refiere que el análisis y diseño de tarifas de los servicios hídricos deben estar respaldados por planes y metas de desarrollo institucional tanto del Organismo Operador, como del Municipio, siempre atendiendo al costo real que implica la prestación de los servicios, ya que los resultados tendrán impacto a miles de personas y será la forma de asegurar equidad a los actuales y futuros pobladores, así como mayor firmeza en el camino hacia mejores niveles de calidad y estabilidad en el servicio.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 16 de agosto del año en curso, se llevó a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio fiscal 2023, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/06/CAPASMAH/2022/03, por unanimidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a) de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio fiscal 2023, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Extraordinaria en el mes de agosto del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.



QUINTO. Que las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**, para el Ejercicio fiscal 2023, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0	66.85		66.85
1		70.06	70.06
2		73.31	73.31
3		76.58	76.58
4		79.83	79.83
5		84.73	84.73
6		87.99	87.99
7		91.25	91.25
8		94.50	94.50
9		97.76	97.76
10		101.02	101.02
11		104.28	104.28
12		107.55	107.55
13		110.79	110.79
14		114.06	114.06
15		117.31	117.31
16		120.58	120.58
17		123.82	123.82
18		127.09	127.09
19		130.35	130.35
20		133.61	133.61
21		138.50	138.50
22		145.01	145.01
23		149.90	149.90
24		154.79	154.79
25		159.68	159.68
26		164.56	164.56
27		169.44	169.44
28		174.34	174.34
29		179.23	179.23
30		184.12	184.12
31		189.00	189.00
32		193.89	193.89
33		200.41	200.41
34		205.31	205.31
35		210.18	210.18
36		215.08	215.08
37		220.81	220.81
38		225.48	225.48



39		230.13	230.13
40		234.79	234.79
41		239.44	239.44
42		244.10	244.10
43		248.76	248.76
44		253.40	253.40
45		258.06	258.06
46		262.72	262.72
47		267.37	267.37
48		272.03	272.03
49		276.68	276.68
50		281.35	281.35
51		286.01	286.01
52		290.64	290.64
53		295.31	295.31
54		299.96	299.96
55		304.63	304.63
56		309.27	309.27
57		313.92	313.92
58		318.58	318.58
59		323.24	323.24
60		327.88	327.88
61		332.55	332.55
62		337.20	337.20
63		341.87	341.87
64		346.50	346.50
65		351.16	351.16
66		355.83	355.83
67		360.48	360.48
68		365.14	365.14
69		369.79	369.79
70		374.45	374.45
71		379.11	379.11
72		383.75	383.75
73		388.40	388.40
74		393.07	393.07
75		397.72	397.72
76		402.38	402.38
77		407.02	407.02
78		411.70	411.70
79		416.35	416.35
80		420.99	420.99
81		425.66	425.66
82		430.31	430.31
83		434.98	434.98
84		439.61	439.61
85		444.27	444.27
86		448.93	448.93
87		453.59	453.59
88		458.23	458.23
89		462.90	462.90
90		467.55	467.55
91		472.22	472.22
92		476.86	476.86
93		481.51	481.51
94		486.18	486.18
95		490.83	490.83
96		495.49	495.49
97		500.14	500.14
98		504.80	504.80
99		509.45	509.45
100		514.10	514.10
101-200		13.36	13.36



201-400		12.67	12.67
401-500		14.07	14.07
501- EN ADELANTE		15.49	15.49

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0	122.20		122.20
1		122.19	122.19
2		128.72	128.72
3		135.25	135.25
4		143.38	143.38
5		149.90	149.90
6		156.41	156.41
7		162.93	162.93
8		169.44	169.44
9		175.97	175.97
10		183.11	183.11
11		189.32	189.32
12		195.52	195.52
13		201.73	201.73
14		207.93	207.93
15		214.14	214.14
16		220.35	220.35
17		226.56	226.56
18		232.77	232.77
19		238.96	238.96
20		245.18	245.18
21		251.39	251.39
22		257.60	257.60
23		263.81	263.81
24		270.02	270.02
25		276.22	276.22
26		282.42	282.42
27		288.63	288.63
28		294.84	294.84
29		301.05	301.05
30		307.25	307.25
31		313.46	313.46
32		319.67	319.67
33		325.87	325.87
34		332.08	332.08
35		338.28	338.28
36		344.49	344.49
37		350.70	350.70
38		356.91	356.91
39		363.12	363.12
40		369.34	369.34
41		375.53	375.53
42		381.74	381.74
43		387.95	387.95
44		394.16	394.16
45		400.37	400.37
46		406.57	406.57
47		412.77	412.77
48		418.98	418.98
49		425.19	425.19
50		431.38	431.38



51		439.15	439.15
52		446.91	446.91
53		454.67	454.67
54		462.42	462.42
55		470.19	470.19
56		477.94	477.94
57		485.70	485.70
58		493.48	493.48
59		501.22	501.22
60		508.98	508.98
61		516.73	516.73
62		524.51	524.51
63		532.25	532.25
64		540.01	540.01
65		547.77	547.77
66		555.54	555.54
67		563.29	563.29
68		571.05	571.05
69		578.81	578.81
70		586.55	586.55
71		594.33	594.33
72		602.08	602.08
73		609.84	609.84
74		617.62	617.62
75		625.36	625.36
76		633.12	633.12
77		640.87	640.87
78		648.65	648.65
79		656.39	656.39
80		664.16	664.16
81		671.91	671.91
82		679.68	679.68
83		687.45	687.45
84		695.19	695.19
85		702.95	702.95
86		710.71	710.71
87		718.48	718.48
88		726.22	726.22
89		733.98	733.98
90		741.76	741.76
91		749.50	749.50
92		757.26	757.26
93		765.02	765.02
94		772.79	772.79
95		780.53	780.53
96		788.30	788.30
97		796.05	796.05
98		803.82	803.82
99		811.59	811.59
100		819.33	819.33
101-200		15.49	15.49
201-400		18.31	18.31
401-500		19.70	19.70
501- EN ADELANTE		23.93	23.93



TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0	367.76		367.76
1		375.53	375.53
2		383.29	383.29
3		391.05	391.05
4		400.37	400.37
5		408.11	408.11
6		415.87	415.87
7		423.61	423.61
8		431.40	431.40
9		439.15	439.15
10		446.91	446.91
11		456.22	456.22
12		463.99	463.99
13		471.73	471.73
14		479.49	479.49
15		487.26	487.26
16		495.01	495.01
17		502.77	502.77
18		512.09	512.09
19		519.84	519.84
20		527.60	527.60
21		543.12	543.12
22		560.18	560.18
23		575.71	575.71
24		591.22	591.22
25		606.74	606.74
26		623.83	623.83
27		639.33	639.33
28		654.86	654.86
29		671.91	671.91
30		687.45	687.45
31		702.95	702.95
32		720.01	720.01
33		735.54	735.54
34		751.07	751.07
35		766.58	766.58
36		783.63	783.63
37		799.16	799.16
38		814.69	814.69
39		831.75	831.75
40		847.26	847.26
41		864.33	864.33
42		879.85	879.85
43		895.37	895.37
44		910.88	910.88
45		926.40	926.40
46		943.47	943.47
47		959.00	959.00
48		974.50	974.50
49		991.58	991.58
50		1,007.09	1,007.09
51		1,025.72	1,025.72
52		1,045.90	1,045.90
53		1,064.52	1,064.52



54		1,083.14	1,083.14
55		1,103.31	1,103.31
56		1,121.93	1,121.93
57		1,140.55	1,140.55
58		1,160.73	1,160.73
59		1,179.35	1,179.35
60		1,199.52	1,199.52
61		1,218.14	1,218.14
62		1,236.76	1,236.76
63		1,256.95	1,256.95
64		1,275.56	1,275.56
65		1,294.19	1,294.19
66		1,314.36	1,314.36
67		1,332.98	1,332.98
68		1,351.60	1,351.60
69		1,371.77	1,371.77
70		1,390.40	1,390.40
71		1,409.01	1,409.01
72		1,429.18	1,429.18
73		1,447.81	1,447.81
74		1,467.98	1,467.98
75		1,486.62	1,486.62
76		1,505.23	1,505.23
77		1,525.39	1,525.39
78		1,544.02	1,544.02
79		1,562.64	1,562.64
80		1,582.80	1,582.80
81		1,601.43	1,601.43
82		1,620.05	1,620.05
83		1,640.21	1,640.21
84		1,658.84	1,658.84
85		1,679.02	1,679.02
86		1,697.65	1,697.65
87		1,716.26	1,716.26
88		1,736.44	1,736.44
89		1,755.06	1,755.06
90		1,773.67	1,773.67
91		1,793.85	1,793.85
92		1,812.47	1,812.47
93		1,831.09	1,831.09
94		1,851.26	1,851.26
95		1,869.88	1,869.88
96		1,888.51	1,888.51
97		1,908.69	1,908.69
98		1,927.31	1,927.31
99		1,947.48	1,947.48
100		1,966.10	1,966.10
101-200		19.70	19.70
201-400		22.52	22.52
401-500		23.93	23.93
501- EN ADELANTE		26.74	26.74

TARIFA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0	82.79		82.79



1		86.08	86.08
2		89.00	89.00
3		93.74	93.74
4		100.05	100.05
5		104.79	104.79
6		109.52	109.52
7		114.24	114.24
8		118.98	118.98
9		123.71	123.71
10		129.07	129.07
11		133.48	133.48
12		137.92	137.92
13		142.35	142.35
14		146.79	146.79
15		151.21	151.21
16		155.64	155.64
17		160.07	160.07
18		164.50	164.50
19		168.93	168.93
20		173.37	173.37
21		176.97	176.97
22		180.58	180.58
23		184.20	184.20
24		187.82	187.82
25		191.44	191.44
26		195.04	195.04
27		198.66	198.66
28		202.27	202.27
29		205.90	205.90
30		209.51	209.51
31		213.13	213.13
32		216.73	216.73
33		220.35	220.35
34		223.97	223.97
35		227.58	227.58
36		234.00	234.00
37		234.39	234.39
38		238.12	238.12
39		241.85	241.85
40		245.59	245.59
41		249.32	249.32
42		253.05	253.05
43		256.78	256.78
44		260.51	260.51
45		264.25	264.25
46		267.98	267.98
47		271.70	271.70
48		275.44	275.44
49		279.17	279.17
50		283.31	283.31
51		289.52	289.52
52		295.73	295.73
53		301.94	301.94
54		308.14	308.14
55		314.35	314.35
56		320.55	320.55
57		326.77	326.77



58		332.98	332.98
59		339.17	339.17
60		345.38	345.38
61		351.59	351.59
62		357.80	357.80
63		364.01	364.01
64		370.20	370.20
65		376.41	376.41
66		382.63	382.63
67		388.84	388.84
68		395.04	395.04
69		402.03	402.03
70		409.00	409.00
71		416.00	416.00
72		422.97	422.97
73		429.95	429.95
74		436.94	436.94
75		443.93	443.93
76		450.91	450.91
77		457.88	457.88
78		464.88	464.88
79		471.85	471.85
80		478.83	478.83
81		485.81	485.81
82		492.81	492.81
83		499.79	499.79
84		506.76	506.76
85		513.74	513.74
86		520.74	520.74
87		527.72	527.72
88		534.70	534.70
89		541.69	541.69
90		548.67	548.67
91		555.65	555.65
92		562.63	562.63
93		569.62	569.62
94		576.60	576.60
95		583.58	583.58
96		590.57	590.57
97		597.54	597.54
98		604.53	604.53
99		611.51	611.51
100		618.50	618.50
101-EN ADELANTE		16.54	16.54

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0	43.38		43.38
1		46.31	46.31
2		49.27	49.27
3		52.21	52.21
4		56.72	56.72
5		59.68	59.68
6		62.63	62.63



7		65.56	65.56
8		68.52	68.52
9		71.46	71.46
10		75.02	75.02
11		77.65	77.65
12		80.33	80.33
13		82.96	82.96
14		85.63	85.63
15		88.27	88.27
16		90.94	90.94
17		93.57	93.57
18		96.23	96.23
19		98.89	98.89
20		101.54	101.54
21		102.56	102.56
22		103.56	103.56
23		104.60	104.60
24		105.62	105.62
25		106.65	106.65
26		107.67	107.67
27		108.70	108.70
28		109.70	109.70
29		110.75	110.75
30		111.77	111.77
31		112.79	112.79
32		113.81	113.81
33		114.82	114.82
34		115.86	115.86
35		116.88	116.88
36		123.53	123.53
37		118.08	118.08
38		119.33	119.33
39		120.59	120.59
40		121.84	121.84
41		123.11	123.11
42		124.36	124.36
43		125.62	125.62
44		126.87	126.87
45		128.12	128.12
46		129.38	129.38
47		130.64	130.64
48		131.89	131.89
49		133.15	133.15
50		135.24	135.24
51		139.88	139.88
52		144.55	144.55
53		149.21	149.21
54		153.86	153.86
55		158.51	158.51



56		163.16	163.16
57		167.83	167.83
58		172.48	172.48
59		177.14	177.14
60		181.78	181.78
61		186.44	186.44
62		191.10	191.10
63		195.75	195.75
64		200.41	200.41
65		205.07	205.07
66		209.74	209.74
67		214.37	214.37
68		219.03	219.03
69		225.24	225.24
70		231.45	231.45
71		237.66	237.66
72		243.87	243.87
73		250.06	250.06
74		256.27	256.27
75		262.48	262.48
76		268.69	268.69
77		274.90	274.90
78		281.10	281.10
79		287.31	287.31
80		293.51	293.51
81		299.72	299.72
82		305.92	305.92
83		312.13	312.13
84		318.34	318.34
85		324.55	324.55
86		330.77	330.77
87		336.97	336.97
88		343.17	343.17
89		349.38	349.38
90		355.59	355.59
91		361.80	361.80
92		368.01	368.01
93		374.21	374.21
94		380.41	380.41
95		386.62	386.62
96		392.83	392.83
97		399.04	399.04
98		405.24	405.24
99		411.45	411.45
100		417.66	417.66
101-200		15.84	15.84
201-400		15.49	15.49
401-500		16.89	16.89
501- EN ADELANTE		18.30	18.30



TARIFA FIJA DOMESTICA		
Concepto	Agua Potable	Total
Cuota mensual sin medidor en San Jerónimo Tlamaco	78.70	78.70
Cuota mensual sin medidor en el municipio excepto San Jerónimo Tlamaco	99.31	99.31
Cuota mensual sin medidor para el servicio comercial	202.72	202.72

TARIFAS ESPECIALES		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
(inmueble o casa deshabitada)	Toma	50% de la tarifa domestica
Toma en predio baldío	Toma	50% de la tarifa domestica
Toma muerta con baja temporal	toma	25% de la tarifa domestica
Toma en construcción	Toma	100% del servicio asignado

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE			
Concepto	Unidad	Tarifa	
Domestico	Toma	1,038.86	
Comercial	Toma	1,092.50	
Público	Toma	1,340.49	
Industrial	Toma	5,227.90	
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,340.49	

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad	Tarifa	
Domestico	Toma	1,038.86	
Comercial	Toma	1,092.49	
Público	Toma	1,340.49	
Industrial	Toma	7,037.55	
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,368.95	

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	80.30
Reposición de contrato	Trámite	160.60
Baja del padrón de usuarios	Trámite	184.81
Constancias en general	Trámite	160.60
Baja temporal del servicio	Trámite	184.81
Copia de recibo de pago	Trámite	13.39
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	80.30
Notificaciones en general	Documento	80.30
Impresión de estado de cuenta	Documento	15.93
Venta de agua potable carro cisterna (pipa) de 10 M3 (radio 10 km)	Viaje	24.80
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	618.49
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	1,045.17
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento 1 m3	M ³	335.22

CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa



Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	119.82
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	267.67
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	119.82
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	267.67
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	241.57
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	242.78

Permiso de descargas de aguas residuales		
concepto	cuota	tarifa
Permiso mensual de descarga de aguas residuales (baños portátiles)	Toma	2,522.07

PIPAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	1,014.67
Resello del registro (Anual)	Resello	462.83
Agua potable m3	M3	24.08

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO Y REPARACIÓN DE FUGA DE AGUA					
Concepto	Unidad	Doméstico	Comercial	Servicio Púb.	Industrial
Desazolve de drenaje sanitario en el interior de predio particular por jornada de 3 horas	Jornada De 3 Hrs.	670.44	1,006.93	670.44	2,010.02
Reparación de fugas de agua potable en interior de predio particular por jornada de 3 hrs	Jornada De 3 Hrs.	670.44	1,006.93	670.44	2,010.02
Desazolve de drenaje sanitario en el interior de predio particular por jornada de 1 hora con equipo vactor hasta 10 Km	Hora	1,914.31	2,609.87	1,914.31	3,884.46
Costo por Km excedente para renta de camión vactor	Km	113.02	113.02	113.02	113.02

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Resello	364.17
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Resello	849.73
Medianas empresas 101 A 150 M3	Resello	1,456.67
Grandes empresas 151 A 250 M3	Resello	3,034.74
Macro empresas 251 M3 en adelante	Resello	6,069.47



SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	133.83
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	133.83
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	133.83
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	133.83
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	196.93
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	267.67
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	201.07
Reposición de pavimento asfáltico	M2	201.07
Reposición de pavimento hidráulico	M2	133.83
Corte de pavimento con cortadora	ML	128.34
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	198.18
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	110.86
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	622.78

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS		
Concepto	Cuota	Tarifa
Derechos de conexión de agua potable	\$ / l.p.s.	281,502.03
Derechos de conexión al alcantarillado san.	\$ / l.p.s.	281,502.03
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0 - 5,000 m2	Estudio	9,852.58
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	11,394.13
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	13,404.86
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	20,107.29
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 0 - 5,000 m2	Estudio	9,852.58
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 5,001 - 20,000 m2	Estudio	11,394.13
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 20,001 - 100,000 m2	Estudio	13,404.86
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado mayor a 100,000 m2	Estudio	20,107.29
Revisión y autorización de proyecto ejecutivo de agua potable	\$ / l.p.s.	9,115.31
Supervisión de obras de infraestructura de agua potable (desarrollo de fraccionamientos, desarrollos comerciales, etc.)	\$ / l.p.s.	6,032.18
Revisión y autorización de proyecto ejecutivo de alcantarillado	\$ / l.p.s.	9,115.31
Supervisión de obras de infraestructura de alcantarillado (desarrollo de fraccionamientos, desarrollos comerciales, etc.)	\$ / l.p.s.	6,032.18



PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	132,557.32	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	172,324.51		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	238,603.17		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	106,045.85		
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,651.15	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5%	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	3,976.72	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I _T	De acuerdo al tipo

POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	159,078.78	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	206,789.41		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	286,323.80		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	127,255.02		Semestral
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,651.15	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5%	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	3,976.72	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I _T	De acuerdo al tipo

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. La tasa por derecho de Alcantarillado será el 20% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado



2. Las Empresas a las que no se otorgue el servicio de agua potable, pero que utilicen la red de drenaje municipal para sus descargas de aguas residuales, se aplicara el 25% sobre el volumen consumido según la facturación o la declaración presentada a CONAGUA, sobre dicho volumen se aplicaran las tarifas de la tabla de agua potable uso industrial.
3. Las empresas dedicadas a (baños portátiles) se les cobrará la cantidad de \$2,608.00 pesos más IVA, por concepto de permiso de descarga, este permiso será únicamente por vehículo, y el pago se realizará mensualmente. Mismos que tendrán que cumplir con la norma NOM-002-SEMARNAT-1996. Y bajo la supervisión del organismo operador.
4. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
5. Los usuarios de los servicios de agua potable, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
6. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, solo incluye mano de obra para la conexión de la toma. No incluye excavación, esta corre por cuenta del usuario, al igual que el costo de material utilizado y el medidor.
7. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
8. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
9. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada de diámetro mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
10. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
11. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud del usuario, o cuando el servicio sea sorprendido como activo se aplicará la tarifa correspondiente.
12. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma.
13. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas y/o sanciones.
14. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
15. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
16. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo con el promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2023, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
17. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
18. El proceso de facturación será de forma mensual.



19. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
20. Para la comunidad San Jerónimo Tlamaco, el servicio de agua potable será de manera tandeadada.
21. Las aportaciones en especie o efectivo serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
22. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras, urbanizadoras e industrias, el importe mínimo será el Precio Unitario (P.U.) por Litros Por Segundos (L. P:S.), tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.
23. Todo vehículo cisterna deberá contar con su respectivo registro y permiso para poder transportar agua potable o agua tratada, para lo cual deberá acreditar previamente ante la Secretaria de Salud con las especificaciones expresas de la Norma NOM-230-SSA1-2002.
24. El cobro por muestreo realizado en verificaciones e inspecciones a empresas industriales bajo la NOM-002-SEMARNAT-1996, será con cargo al usuario el cual tendrá un costo de 5,4086.25 (cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado.
25. Cuando se transfiera un inmueble el adquirente deberá verificar que esté libre de gravamen, en caso contrario adquirirá los compromisos económicos por el contrato de agua potable
26. A las empresas que se les suministre el servicio de agua potable de forma independiente por medio de carros cisterna u otro medio se le cobrara el alcantarillado, por medio de un macro medidor, para poder medir el volumen descargado a la infraestructura y generar su cobro por concepto de servicio de alcantarillado, se le aplicara el cobro del 20% de agua potable de la tarifa industrial.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2023.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**



**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 448

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 185/2022, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo es asignar un precio correcto al servicio del agua, el cual no es simple ya que hay que partir de principios básicos de una actividad comercial, así como establecer tarifas apropiadas, que establezcan consideraciones de conservación ambiental, equidad social y que puedan implementarse en el futuro como políticas institucionales.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 31 de agosto del año en curso, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio fiscal 2023, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante Acuerdo número SE/04/01/2022, por unanimidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio fiscal 2023, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscriben, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito



de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo**, para el Ejercicio fiscal 2023, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable Excedente \$ / m3	Total
0 - 10	78.58		78.58
11 - 20		4.46	4.46
21 - 30		6.00	6.00
31 - 40		7.39	7.39
41 - 50		8.93	8.93
51 - 60		10.34	10.34
61 - 70		11.86	11.86
71 - 80		13.26	13.26
81 - 90		14.79	14.79
91 - 100		17.72	17.72
101 - Adelante		20.65	20.65

TARIFA DOMÉSTICA PASEOS DE LA PRADERA, SENDEROS DEL PEDREGAL Y REAL CASTILLA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable Excedente \$ / m ³	Total
0 - 10	89.10		89.10
11 - 20		4.46	4.46
21 - 30		6.00	6.00
31 - 40		7.39	7.39
41 - 50		8.93	8.93
51 - 60		10.34	10.34
61 - 70		11.86	11.86
71 - 80		13.26	13.26
81 - 90		14.79	14.79
91 - 100		17.72	17.72
101 - Adelante		20.65	20.65

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable Excedente \$ / m3	Total
0 - 10	127.33		127.33
11 - 20		10.86	10.86
21 - 30		13.11	13.11
31 - 40		15.53	15.53
41 - 50		17.80	17.80



51 – 60		20.21	20.21
61 – 70		22.49	22.49
71 – 80		24.76	24.76
81 – 90		27.03	27.03
91 – 100		30.91	30.91
101 – Adelante		35.47	35.47

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 Excedente \$ /	Total
0 - 15	122.52		122.52
16 – 25		10.20	10.20
26 – 35		12.75	12.75
36 – 50		16.57	16.57
51 – 60		22.95	22.95
61 – 70		25.49	25.49
71 – 80		29.32	29.32
81 – 90		33.15	33.15
91 – 100		35.69	35.69
101 – Adelante		42.06	42.06

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 Excedente \$ /	Total
0 - 20	540.53		540.53
21 – 30		20.08	20.08
31 – 40		24.09	24.09
41 – 50		28.10	28.10
51 – 60		32.12	32.12
61 – 70		36.14	36.14
71 – 80		40.15	40.15
81 – 90		42.82	42.82
91 – 100		46.84	46.84
101 – Adelante		53.54	53.54

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 15	120.20		120.20
16 – 25		9.24	9.24
26 – 35		12.45	12.45
36 – 50		15.53	15.53
51 – 60		21.68	21.68
61 – 70		24.76	24.76
71 – 80		27.84	27.84
81 – 90		30.91	30.91
91 – 100		33.99	33.99
101 – Adelante		40.15	40.15

CUOTAS FIJAS		
Tipo de Servicio	Unidad	Tarifa Mensual
Comercial	\$	185.20
Para la conservación de la biodiversidad	\$	278.36
Servicio Público	\$	260.40



TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	50% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio asignado.
Toma en predio baldío	Toma	50% de la cuota mínima correspondiente

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	1,271.70
Comercial	Toma	1,605.81
Público	Toma	1,941.08
Industrial	Toma	5,687.96
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,848.59

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	1,271.70
Comercial	Toma	1,605.81
Público	Toma	1,941.08
Industrial	Toma	5,687.96
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,848.59

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	155.21
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	155.21
Reposición de contrato	Trámite	155.21
Baja del padrón de usuarios	Trámite	201.77
Constancias de no adeudo	Trámite	135.25
Constancias de no servicio	Trámite	135.25
Copia de recibo de pago	Trámite	15.52
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	67.63
Notificaciones en general	Documento	67.63
Impresión de estado de cuenta	Documento	67.63
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	1011.08
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	963.41

CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	141.04
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	402.32
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de	Lote	1004.64



zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.		
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueteta retirando precinto y sello	Lote	210.41
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	669.38
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	1472.86

REGISTRO DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Registro	1,060.20
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Registro	1,683.41
Medianas empresas 101 A 150 M3	Registro	2,493.90
Grandes empresas 151 A 250 M3	Registro	6,733.65
Macro empresas 251 M3 en adelante	Registro	9,663.47

RESELLO ANUAL DE DESCARGA		
Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Resello	794.35
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Resello	1,262.56
Medianas empresas 101 A 150 M3	Resello	1,870.70
Grandes empresas 151 A 250 M3	Resello	5,050.23
Macro empresas 251 M3 en adelante	Resello	7,247.06

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rotosonda	Jornada De 3 Hrs.	669.38
Usuario de tarifa no domestica con rotosonda	Jornada De 3 Hrs.	1,339.91
Servicio de limpieza o desazolve de fosa séptica con equipo hidroneumático (vactor)	Viaje	5,343.45
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	1,271.70
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Hora	2,009.28

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	468.22
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	402.32
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	141.04
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	141.04
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	201.16
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	201.16
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto X toma	870.54
Reposición de pavimento asfáltico	M3	2,009.28



Reposición de pavimento hidráulico	M3	1,606.97
Corte de pavimento con cortadora	ML	62.43
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	280.93
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	134.11
Renta de camión vector en un radio de 10 km	Hora	1,472.86
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	134.11
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8-10 m3	viaje	492.49

DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	435,913.26
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	348,730.62
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0 - 5,000 m2	Estudio	12,655.56
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	16,070.54
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	18,748.96
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	24,105.80
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	12,655.56
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	16,070.54
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	18,748.96
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	24,105.80
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	11,952.47
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	5,624.69
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	11,952.47
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	5,624.69

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	143,157.06	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	176,014.75		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	247,592.68		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	118,511.71		Semestral
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	3,809.12	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
		Resello	5% Del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis



				afectándolo por el 5%
	Combinada	5,023.01	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I _T	De acuerdo al tipo

POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	173,977.77	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que descargan solidos no contaminantes	170,663.90		Anual
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	310,351.15		Semestral
	I T Empresa que descargan agua tratada	137,259.46		Semestral
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	4,598.15	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% Del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	5,812.04	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,I _T	De acuerdo al tipo

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

- 1.- La tasa por derecho de Alcantarillado será el 5 % del total facturado por consumo de agua potable, Aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado
- 2.- La tasa por derecho de Saneamiento será de 5 % del total facturado por consumo de agua potable y el monto recaudado por el concepto de saneamiento, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
- 3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 5.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 6.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 7.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.



- 8.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de $\frac{3}{4}$ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 9.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 11.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 12.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 14.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada el 25% de la cuota mínima correspondiente a su tipo de servicio registrado, mientras se regularice.
- 15.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2023, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 16.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 17.- El proceso de facturación será de forma mensual
- 18.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 19.- Para las comunidades de Ocampo, Cañada, Progreso, Conejos, Coayuca, La Cruz del Tezontle, Senderos del Pedregal, Praderas del Potrero, Paseos de la Pradera, Toscana y Cabecera Municipal, el servicio de agua potable será de manera tandeada.
- 20.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
- 21.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un lps. (1 litro por segundo), tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.



Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2023.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 449

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 188/2023 integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Calnali, Hidalgo refiere que, pretende que con el logro del cobro de las tarifas propuestas, sea suficiente para cubrir los costos del organismo operador derivados de su operación, mantenimiento y administración así como la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, con el fin de que este logre satisfacer los requerimientos de los servicios demandados por parte de los habitantes del municipio.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el día 28 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2021, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SO/03/08/2020.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Calnali, Hidalgo, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2023, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en Sesión Ordinaria en el mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito



de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Calnali, Hidalgo**, para el Ejercicio fiscal 2023, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA			
	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	27.59		27.59
16-25		2.42	2.42
26-35		3.02	3.02
36-45		3.63	3.63
46-55		4.25	4.25
56-65		4.86	4.86
66-75		5.47	5.47
76-85		6.08	6.08
86-100		6.67	6.67
101-ADELANTE		9.72	9.72

DOMESTICO FIJO EN COMUNIDAD			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	13.80		13.80
16-25		1.22	1.22
26-35		1.83	1.83
36-45		2.43	2.43
46-55		3.03	3.03
56-65		3.65	3.65
66-75		4.26	4.26
76-85		4.86	4.86
86-100		5.47	5.47
101-ADELANTE		6.90	6.90

DOMESTICO CON LOCAL FIJO EN CABECERA MUNICIPAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	40.24		40.24
16-25		3.65	3.65
26-35		4.26	4.26
36-45		4.86	4.86
46-55		5.47	5.47
56-65		6.08	6.08
66-75		6.68	6.68
76-85		7.29	7.29



86-100		7.89	7.89
101-ADELANTE		10.94	10.94

DOMESTICO CON LOCAL FIJO EN COMUNIDAD			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	20.69		20.69
16-25		1.83	1.83
26-35		2.43	2.43
36-45		3.03	3.03
46-55		3.65	3.65
56-65		4.26	4.26
66-75		4.86	4.86
76-85		5.47	5.47
86-100		6.08	6.08
101-ADELANTE		8.51	8.51

COMERCIAL EN CABECERA MUNICIPAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	67.83		67.83
16-25		4.26	4.26
26-35		4.86	4.86
36-45		5.47	5.47
46-55		6.08	6.08
56-65		6.68	6.68
66-75		7.29	7.29
76-85		7.89	7.89
86-100		8.51	8.51
101-ADELANTE		12.15	12.15

COMERCIAL EN COMUNIDAD			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	54.03		54.03
16-25		3.65	3.65
26-35		4.26	4.26
36-45		4.86	4.86
46-55		5.47	5.47
56-65		6.08	6.08
66-75		6.68	6.68
76-85		7.29	7.29
86-100		7.90	7.90
101-ADELANTE		10.93	10.93

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	64.38		64.38
16-25		2.30	2.30
26-35		2.52	2.52
36-45		2.76	2.76
46-55		2.99	2.99
56-65		3.22	3.22
66-75		3.45	3.45
76-85		3.68	3.68



86-100		3.91	3.91
101-ADELANTE		4.14	4.14

INDUSTRIAL FIJO EN CABECERA Y COMUNIDADES			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	135.66		135.66
16-25		6.08	6.08
26-35		6.68	6.68
36-45		7.29	7.29
46-55		7.89	7.89
56-65		8.51	8.51
66-75		9.72	9.72
76-85		10.94	10.94
86-100		12.15	12.15
101-ADELANTE		15.80	15.80

PÚBLICO FIJO EN CABECERA Y COMUNIDADES			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	67.83		67.83
16-25		2.43	2.43
26-35		2.68	2.68
36-45		2.92	2.92
46-55		3.16	3.16
56-65		3.40	3.40
66-75		3.65	3.65
76-85		3.89	3.89
86-100		4.13	4.13
101-ADELANTE		4.38	4.38

TARIFA ESPECIAL EN CABECERA Y COMUNIDADES		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	13.80
Toma en predio baldío	Toma	13.80
Toma en construcción	Toma	27.59

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	318.46
Comercial	Toma	603.59
Público	Toma	603.59
Industrial	Toma	1,207.17
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	318.46

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	255.23
Comercial	Toma	482.87
Público	Toma	482.87
Industrial	Toma	845.02
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	255.23

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA



Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	67.83
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	135.66
Reposición de contrato	Trámite	67.83
Baja del padrón de usuarios	Trámite	135.66
Constancias de no adeudo	Trámite	67.83
Constancias de no servicio	Trámite	67.83
Copia de recibo de pago	Trámite	27.59
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	13.80
Notificaciones en general	Documento	27.59

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	165,375.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	132,300.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	3,307.50
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	4,410.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	5,512.50
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	66,150.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 -5,000 m2	Estudio	3,307.50
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001-20,000 m2	Estudio	4,410.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	5,512.50
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	6,615.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	4,410.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	5,512.50
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	4,410.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	5,512.50

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. La tasa por derecho de Alcantarillado, será del 25 % del total facturado, por consumo de agua potable aplicándose a todo usuario que tenga el servicio.
2. Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
3. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la ley del impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.



4. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y publico son de $\frac{1}{2}$ pulgada de diámetro, incluyendo mano de obra para la instalación de la toma.
5. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), será cubierto por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
6. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
7. Todos los contratos que por demanda requieran de una toma de $\frac{3}{4}$ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
8. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
9. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
10. A todos los usuarios que aún no disponga del medidor, les será colocara la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
11. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
12. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
13. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
14. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagaran de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2021, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicara a consumos subsecuentes.
15. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con el local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
16. El proceso de facturación será de forma mensual.
17. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
18. Para las comunidades que así se requiera el servicio de agua potable será de manera tandeada.
19. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en toma doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.



ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2023.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 450

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CARDONAL “MOHAI”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión actuante registró el presente asunto en el libro de gobierno, bajo el número 187/2022, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo del Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Cardonal “Mohai”, es que el valor expresado en pesos por metro cúbico o pesos por toma, cubrirán únicamente el porcentaje de la inflación de los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración del sistema; los gastos financieros de los pasivos con el fin de lograr una mejor eficiencia física, comercial, operativa y financiera.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 17 de agosto del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionado, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/003/003/2022, por unanimidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, el Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Cardonal “Mohai”, elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2023, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador.

CUARTO. Que los Organismos Operadores, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que, para su funcionamiento apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito



de dictaminar, cuáles son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como brindar un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, asimismo los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CARDONAL “MOHAI”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado Cardonal “Mohai”, para el Ejercicio Fiscal 2023, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
TOMA SIN MEDIDOR		218.91	218.91
0 a 8	CUOTA MÍNIMA	81.51	81.51
9 A 19	M3 EXCEDENTE	10.45	10.45
20 A 30		10.97	10.97
31 EN ADELANTE		11.50	11.50

TARIFA DOMÉSTICA COMUNIDADES DE LA FLORIDA, SAN CRISTÓBAL, CUBO Y POZUELOS			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
TOMA SIN MEDIDOR		235.03	235.03
0 a 8	CUOTA MÍNIMA	107.64	107.64
9 A 19	M3 EXCEDENTE	11.50	11.50
20 A 30		12.02	12.02
31 EN ADELANTE		12.54	12.54

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 17 M3	222.06		222.06
18 A 27 M3		19.33	19.33
28 A 37 M3		19.86	19.86
38 A 47 M3		20.38	20.38
48 EN ADELANTE		22.99	22.99

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 15 M3	177.65		177.65
16 A 26 M3		15.68	15.68
27 A 37 M3		16.20	16.20
38 A 48 M3		16.72	16.72



49 A 57 M3		17.24	17.24
58 EN ADELANTE		18.29	18.29

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 17 M3	378.29		378.29
18 A 47 M3		22.99	22.99
48 A 97 M3		23.51	23.51
98 A 147 M3		25.08	25.08
148 A 197 M3		31.35	31.35
198 EN ADELANTE		37.10	37.10

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 12 M3	171.38		171.38
13 A 23 M3		15.68	15.68
24 A 34 M3		16.20	16.20
35 A 45 M3		16.72	16.72
46 A 56 M3		17.24	17.24
57 EN ADELANTE		18.29	18.29

ESCUELA PUBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 50 M3	83.08		83.08
51 A 60 M3		12.02	12.02
61 A 70 M3		13.06	13.06
71 A 80 M3		14.63	14.63
81 A 100 M3		17.77	17.77
101 EN ADELANTE		19.86	19.86

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada, o baja temporal)	Toma	40.76
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada, o baja temporal) LA FLORIDA, POZUELOS	Toma	57.48
Agua potable en bloque	M ³	18.11
Suministro de agua tratada por línea de conducción	M ³	18.11

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	1,280.13
Comercial	Toma	2,129.19
Público	Toma	2,194.50
Industrial	Toma	2,380.51
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	2,194.50

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	160.38



Reposición de contrato	Trámite	107.64
Baja del padrón de usuarios	Trámite	161.45
Constancias de no adeudo	Trámite	43.05
Constancias de no servicio	Trámite	43.05
Copia de recibo de pago	Trámite	10.76
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	10.76
Notificaciones en general	Documento	10.76
Impresión de estado de cuenta	Documento	10.76
Venta de agua potable en pipa	M ³	23.68

CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	252.89
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	271.70
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	397.10
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	252.89
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	271.70
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	397.10

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	188.10
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"	Estudio	192.80
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	156.75
Reposición de pavimento asfáltico	M3	1,264.45
Reposición de pavimento hidráulico	M3	836.00
Corte de pavimento con cortadora	ML	41.80
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	240.35
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	231.99

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	150,000.00



Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	120,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	3,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	4,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	5,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	6,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	3,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	4,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	5,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	6,000.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	4,000.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	5,000.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	4,000.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	5,000.00

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

- 1.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 2.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 3.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 4.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 6.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 7.- Los precios de los materiales que se utilicen para cada toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.



8.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.

9.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.

10.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

11.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

12.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.

13.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2023, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

14.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

15.- El proceso de facturación será de forma mensual.

16.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2023.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 451

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE CHAPANTONGO, S.A.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 188/2022, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. El objetivo del Sistema de Agua Potable Chapantongo, S.A.P., refiere que es establecer un nivel de ingresos suficiente para que el organismo operador logre satisfacer la demanda de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado por parte de los habitantes del municipio, tomando en cuenta los principios de proporción y equidad, por lo que se analizaron las cuotas y tarifas aplicables a cada caso específico, tomando en consideración para tal efecto, el objeto real del servicio prestado, considerando el costo y los elementos que inciden en su continuidad, en razón de que el suministro de vital líquido requiere de una compleja conjugación de materiales de alto costo a fin de lograr su captación, conducción, y distribución.
3. En razón a las manifestaciones señaladas, el 26 de agosto del año en curso, se llevó a cabo la Octava Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua antes mencionada a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo SE/08/2022-03, por unanimidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO. Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, el Sistema de Agua Potable Chapantongo, S.A.P., elaboró el anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2023, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración por la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal y aprobadas en la Sesión antes descrita.

CUARTO. Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.



QUINTO. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de analizar y evaluar la propuesta del citado Organismo Operador, estudiamos y revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con el propósito de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación que permitan impulsar la eficiencia y fortalecer la infraestructura existente, así como para brindar servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

SEXTO. Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, así como los prestadores de servicios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en el otorgamiento de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE CHAPANTONGO, S.A.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Sistema de Agua Potable Chapantongo, S.A.P., para el Ejercicio Fiscal 2023, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
Única	67.61		67.61
0 – 15		59.64	59.64
16 – 25		4.35	4.35
26 – 35		5.08	5.08
36 – 45		5.79	5.79
· Excediendo los 45 M3 el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la Tarifa Industrial.			
· El pago por servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento es únicamente para los usuarios que cuenten con el servicio.			

SISTEMA POZO TOXTHE, BATHI Y DEXHA TARIFA DOMÉSTICA		
Rango de Consumo (m ³)	Agua Potable	Total
Única	136.16	136.16
0 - 13 M ³	126.26	126.26
14 - 20 M ³	9.90	9.90
21 - 36 M ³	10.52	10.52
37 - 45 M ³	11.14	11.14
•• Excediendo los 45 M3 el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la Tarifa Industrial.		

SISTEMA POZO SAN JOSE EL MARQUEZ TARIFA DOMÉSTICA		
Rango de Consumo (m3)	Agua Potable	Total
Fija	99.01	99.01
0 - 13 M ³	91.81	91.81
14 - 20 M ³	7.86	7.86
21 - 36 M ³	8.48	8.48
37 - 45 M ³	9.03	9.03

SISTEMA POZO TOXTHE, BATHI , DEXHA Y POZO SAN JOSE EL MARQUEZ TARIFA COMERCIAL		
Rango de Consumo (m ³)	Agua Potable	Total
Única	165.18	165.18



0 - 15 M ³	158.54	158.54
16 - 25 M ³	11.04	11.04
26 - 36 M ³	11.64	11.64
36 - 45 M ³	12.25	12.25
<ul style="list-style-type: none"> Excediendo los 45 M3 el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la Tarifa Industrial. 		

TARIFA INDUSTRIAL GENERAL: "CHAPANTONGO, POZO SAN JOSE EL MARQUEZ, POZO TOXTHE Y ALFAJAYUCAN"			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	total
Única	336.57		336.57
0 - 25		326.12	326.12
26 - 35		15.31	15.31
36 - 45		16.82	16.82
46 - 55		18.36	18.36
56 - 75		22.20	22.20
76 - 100		26.00	26.00
101 - 150		30.60	30.60
151 - 250		36.72	36.72
251 - 500		44.36	44.36
501 m3 en adelante		53.55	53.55

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Única	97.86		97.86
0 - 15		87.66	87.66
16 - 25		7.65	7.65
26 - 35		9.18	9.18
36 - 45		10.71	10.71
<ul style="list-style-type: none"> Excediendo los 45 M3 el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la Tarifa Industrial El pago por servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento es únicamente para los usuarios que cuenten con el servicio. 			

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
única	113.64		113.64
0 - 15		93.36	93.36
16 - 25		7.87	7.87
26 - 35		9.19	9.19
36 - 45		10.50	10.50
<ul style="list-style-type: none"> Excediendo los 45 M3 el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la Tarifa Industrial. El pago por servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento es únicamente para los usuarios que cuenten con el servicio. 			



TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	total
Única	99.77		99.77
0 – 15		89.05	89.05
16 – 25		7.87	7.87
26 – 35		9.19	9.19
36 – 45		10.50	10.50

• Excediendo los 45 M3 el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la Tarifa Industrial.
• El pago por servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento es únicamente para los usuarios que cuenten con el servicio.

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	49.89
Toma en Construcción	Toma	57.05

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	1542.26
Comercial	Toma	1669.72
Público	Toma	1542.26
Industrial	Toma	1797.18
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1542.26

CONTRATACIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	1233.32
Comercial	Toma	1335.28
Público	Toma	1233.32
Industrial	Toma	1437.25
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1233.32

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	401.74
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	401.74
Reposición de contrato	Trámite	127.17
Baja del padrón de usuarios	Trámite	127.17
Constancias de no adeudo	Trámite	38.84
Constancias de no servicio	Trámite	38.84
Copia de recibo de pago	Trámite	12.14
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	31.86
Notificaciones en general	Documento	25.49
Impresión de estado de cuenta	Documento	12.14
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M3	19.42

CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa



Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	390.76
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	390.76
Suspensión cortando el tubo de alimentación e inducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón capucha con sello		393.46
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	390.76
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	390.76
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	390.76
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	390.76
Corte y/o reconexión al servicio de alcantarillado sanitario y saneamiento desde la red general	Lote	390.76

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"	Estudio	83.16
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar	Estudio	83.16
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliar	Estudio	83.16
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	401.74
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	401.74
Corte de pavimento con cortadora	ML	60.69
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	1108.64

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	198174.87
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	164947.95
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m2	Estudio	3560.03
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	4746.70
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	5933.38
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	7120.06
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	3560.03
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	4746.70
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	5933.38
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	7120.06
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	4746.70
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	5933.38
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	4746.70
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	5933.38



Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. La tasa por derecho de Alcantarillado, será del 10 % del total facturado, por consumo de agua potable aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
2. La tasa por derecho de saneamiento será del 8% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
3. Se aplicará el 3% mensual de recargos por mes vencido, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado en la fecha límite de pago.
4. Los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
5. La facturación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento será de manera mensual.
6. El pago del servicio de agua potable de las tarifas doméstico, comercial, público y para la conservación excediendo los 45 m³ el costo por metro cubico será de acuerdo a la tarifa industrial general.
7. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la conexión de la toma.
8. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
9. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
10. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de 3/4" pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de industriales, fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores, según sea el caso.
11. Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
12. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
13. A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, se les colocara la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
14. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
15. Cuando el usuario solicite la baja definitiva y/o temporal del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
16. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
17. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2023, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.



18. De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

19. En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

20. Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

21. El servicio de agua potable será de manera tandeada para todos los Barrios y Comunidades a las que se les proporciona el servicio.

22. En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un l.p.s. (1 litro por segundo), tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

En relación al subsidio a los jubilados y pensionados será del 50% en tarifa doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

ARTÍCULO TERCERO. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2023.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

